



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 327 -2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **- 6 MAR 2015**

VISTOS :

El expediente administrativo de CUT N° 98615-2013, presentado por la **Asociación de Forestación para el Desarrollo Ambiental y Conservación del Proyecto Especial Majes Sigvas - AFODEMA**, sobre Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico y,

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Que, "... La gestión pública del agua comprende también la de sus bienes asociados, naturales o artificiales ..." dentro de los cuales lógicamente se encontrarían los puentes, vías de circulación y otros elementos vinculados al concepto de infraestructura hidráulica, así lo contempla el numeral 7, segundo párrafo del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Que el artículo 80° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla :

Artículo 80.1 : El procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios disponibilidad hídrica de agua superficial, o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un petionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años, prorrogable.

Artículo 80.2 : La autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios es posterior a la clasificación ambiental del proyecto, aprobada conforme a la normatividad de la materia; se obtiene a través de un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Dicha autorización está sujeta a fiscalización posterior, bajo responsabilidad del Administrador Local del Agua.

Que por escrito de fojas 01 la **Asociación de Forestación para el Desarrollo Ambiental y Conservación del Proyecto Especial Majes Sigvas - AFODEMA**, solicitó Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico de Agua Subterráneas en la planicie superior izquierda - Quebrada Molles Pampas de Majes, proyecto que tiene contemplada la instalación de cultivos de tallo alto y especies forestales..

Que para tal efecto presentó : a) copia del DNI del representante; b) copia de la partida registral N° 11207990 del registro de asociaciones; c) Certificado de vigencia de poder de la Asociación; d) actas de posesión otorgadas por el Juez de Paz; e) comprobante de pago de derechos de trámite.

Que por Informe Técnico N° 003-2013-ANA-AAA.CO-SDCPRH-MATLL de fojas 43 y 44, se establecieron observaciones a la petición, las mismas que fueron puestas en conocimiento de la administrada por Oficio N° 1778-2013AMAALA.CSCH (fojas 46 y 47) documento por el cual se le solicitó la presentación de un documento de evaluación geofísica, presentar certificación ambiental de proyecto y acreditar la propiedad o posesión del bien donde se realizará la perforación del pozo.

Que el administrado solicitó una ampliación del plazo de subsanación de 60 días adicionales, a efecto de poder cumplir con lo solicitado según el artículo 30.2 de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y la décima disposición complementaria final aprobada mediante Resolución Jefatural N° 297-2011-ANA habiéndosele otorgado 30



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

días hábiles para la subsanación de las observaciones planteadas mediante Oficio N° 102-2014-ANA-ALA-CSCH; es bajo este contexto que el administrado se acogió al procedimiento instruido (Autorización de Ejecución de Estudios de Aguas Subterráneas con perforación de pozos de exploración), conforme a la recomendación efectuada por Informe Técnico N° 003-2013-ANA-AAA.CO-SDCPRH/MATLL.

Que la administrada fue debidamente notificada por lo que en fecha 13 de marzo del 2014 presentó en vía de subsanación un documento denominado "*Evaluación Geofísica denominada tomografía eléctrica para la determinación de aguas subterráneas, la zona Molle - Lagunillas*", el mismo que tras ser analizado **conlleva a concluir en la probabilidad de que el recurso que se pretenda explotar provenga de depósitos generados por flujos** de percolación de aguas arriba, por lo que es evidente que **no se trata de ningún tipo de acuífero**. Al presentar la subsanación solicitada indicó que la certificación ambiental la viene gestionando.

Que durante el séquito del trámite de la misma **se emitió el Decreto Supremo N° 023-2015-MINAGRI norma que modifica el Decreto Supremo N° 01-2010-AG**, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Dicho Decreto Supremo fue publicado en fecha 27 de diciembre del 2014 y **entró en vigencia** al día siguiente de su publicación. Esta norma modificó el artículo 80° al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **sujetando expresamente las peticiones de Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico de Aguas Subterráneas a silencio administrativo positivo; sin embargo**, de acuerdo al Memorandum N° 160-2015-ANA-OAJ de fecha 17 de febrero del 2015, recaído en la consulta efectuada en el expediente de CUT N° 27285-2012, se ha establecido que para acceder al silencio administrativo positivo los administrados deben acreditar que cumplen con todos los requisitos, para lo cual presentarán un escrito indicando a relación de los recaudos que se encuentran cumplidos y la fecha de presentación, siendo además exigible la presentación de una declaración jurada para que tal figura legal opere en favor del administrado. Dicho documento impuso a este Despacho el deber de resolver conforme a los antecedentes, esto es, valorando las deficiencias procedimentales que se adviertan en el proceso.

Que mediante Informe Técnico N° 063-2014-ANA-AAA-ALA-CSCH la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay opinó desfavorablemente en relación a la petición, precisando la administrada no ha cumplido con subsanar a integridad las observaciones formuladas, posición que ha sido ratificada por la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos a través del informe 009-2015-ANA-AAA.CO-SDCPRH-MATLL (fojas 91 y 92), toda vez que pese a la ampliación del plazo concedida en favor del administrado para la subsanación, **no ha presentado certificación ambiental y tampoco ha acreditado propiedad o posesión legítima para el otorgamiento del petitorio, no levantando las observaciones formuladas las mismas que fueron reiteradas mediante Informe Técnico N° 037-2014-ANA-AAA.CO-SDCPH/MATLL.**

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal N° 0060-2015-ANA-AAA.CO-UAJ/PARP, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido de Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica formulado por la **Asociación de Forestación para el Desarrollo Ambiental y Conservación del Proyecto Especial Majes Sigvas - AFODEMA**, por los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay la notificación de la presente resolución a la Asociación de Forestación para el Desarrollo Ambiental y Conservación del Proyecto Especial Majes Sigvas - AFODEMA.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch.
JAMM / Parp.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Roger Fernández Bravo
DIRECTOR